"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°005 -2024-GOREMAD/GGR



## VISTOS:

El Informe Legal Nº 0017-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 020-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 05 de enero del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 008-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 05 de enero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; la Carta Nº 01-2024-INTEMET con fecha de recepción del 04 de enero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A

## CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de noviembre del 2023, la Entidad ha emitido la Orden de Servicio Nº 3334, a favor del contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., el cual fue perfeccionado en la misma fecha de emisión, para la ejecución del servicio de SUMINISTRO E INSTALACION EN ESTRUCTURAS METALICAS (RAMPAS METALICAS) para la IOARR: "Ampliación Marginal Edificación u Obra Civil Construcción de Rampa de Acceso en el Instituto de Educación Superior Pedagógico de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata - Departamento Madre de Dios", por el monto de S/ 129,000.00 soles, con un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.

Que, mediante Carta Nº 01-2024-INTEMET con fecha de recepción del 04 de enero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., informa que se viene realizando el servicio de SUMINISTRO E INSTALACION EN ESTRUCTURAS METALICAS (RAMPAS METALICAS) para la IOARR. "Ampliación Marginal Edificación u Obra Civil Construcción de Rampa de Acceso en el Instituto de Educación Superior Pedagógico de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata - Departamento Madre de Dios", debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante el plazo de ejecución del servicio, no se ha podido desarrollar los trabajos con normalidad, por lo que solicita ampliación de plazo por TREINTA (30) días para culminar los trabajos.

Que, mediante Informe N° 008-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 05 de enero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de ampliación de plazo; el cual opina IMPROCEDENTE debido a que no se encuentra sustentado, ni injustificado, por lo expuesto, solicita la remisión del expediente a la Oficina Regional de Administración para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando Nº 020-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 05 de enero del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación de los antecedentes a fin de emitir el pronunciamiento legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C.

Que, mediante Informe Legal Nº 0017-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

- Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 requerido por el contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., para la ejecución del servicio de SUMINISTRO E INSTALACION EN ESTRUCTURAS METALICAS (RAMPAS METALICAS) para la IOARR: "Ampliación Marginal Edificación u Obra Civil Construcción de Rampa de Acceso en el Instituto de Educación Superior Pedagógico de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata -Departamento Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio Nº 3334-2023); por las razones expuestas en el presente informe legal.
- Se RECOMIENDA disponer la remisión del expediente ORIGINAL a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 098-2023-GOREMAD/OEC-1).









Gobernación Regional

Gerencia General Regional

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES' "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES 7 MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

- Se PRECISA que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
- Que, se debe poner en CONOCIMIENTO el contenido de lo concluido al contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato (Orden de Servicio Nº 3334-2023) derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 98-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 21 de noviembre del 2023, teniendo un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.









https://www.gob.pe/regionmadrededios





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34º del <u>Texto</u> <u>Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado,</u> aprobado mediante <u>Decreto Supremo Nº</u> 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., ha solicitado ampliación de plazo N° 001 por TREINTA (30) días calendario, para la ejecución del servicio de SUMINISTRO E INSTALACION EN ESTRUCTURAS METALICAS (RAMPAS METALICAS) para la IOARR: "Ampliación Marginal Edificación u Obra Civil Construcción de Rampa de Acceso en el Instituto de Educación Superior Pedagógico de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata - Departamento Madre de Dios", debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante el plazo de ejecución del servicio, que ha impedido desarrollar los trabajos con normalidad. Para lo cual adjunta impresión del pronóstico de tiempo del mes de diciembre del 2023 de la fuente SENAMHI, en la cual se advierte las precipitaciones pluviales.

Frente a esta situación, el Sub Gerente de Obras Residente de la obra manifiesta que se le debe declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo Nº 001 por TREINTA (30) días calendario; por motivos de que el contratista no ha sustentado ni justificado su pedido.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; Como se aprecía, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su seficitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la









oremad@regionmadrededios.gob.pe https://www.gob.pe/regionmadrededios OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso (0051) (01)4244-388 ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe https://www.gob.pe/regionmadrededios





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. En tal sentido, este despacho ha realizado un cuadro para mayor claridad respecto a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo; la cual se detalla a continuación:

Ν°	DESCRIPCION	FECHA DE LLUVIAS - DICIEMBRE 2023	FECHA MAX. PARA SOLICITAR AMP. DE PLAZO	FECHA DE PRESENTACION DE AMP. DE PLAZO	SITUACION
	PRIMERA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO	01/12/2023	14/12/2023	04/01/2024	EXTEMPORANEO
		02/12/2023	14/12/2023		EXTEMPORANEO
		03/12/2023	14/12/2023		EXTEMPORANEO
		04/12/2023	15/12/2023		EXTEMPORANEO
		05/12/2023	18/12/2023		EXTEMPORANEO
		06/12/2023	19/12/2023		EXTEMPORANEO
		07/12/2023	19/12/2023		EXTEMPORANEO
		08/12/2023	19/12/2023		EXTEMPORANEO
		09/12/2023	19/12/2023		EXTEMPORANEO
		10/12/2023	19/12/2023		EXTEMPORANEO
		11/12/2023	20/12/2023		EXTEMPORANEO
		12/12/2023	21/12/2023		EXTEMPORANEO
		13/12/2023	22/12/2023		EXTEMPORANEO
		14/12/2023	27/12/2023		EXTEMPORANEO
		15/12/2023	28/12/2023		EXTEMPORANEO
)1		16/12/2023	28/12/2023		EXTEMPORANEO
		17/12/2023	28/12/2023		EXTEMPORANEO
		18/12/2023	29/12/2023		EXTEMPORANEO
		19/12/2023	03/01/2024		EXTEMPORANEO
		20/12/2023	04/01/2024		DENTRO DEL PLAZ
		21/12/2023	05/01/2024		DENTRO DEL PLAZ
		22/12/2023	08/01/2024		DENTRO DEL PLAZ
		23/12/2023	08/01/2024		DENTRO DEL PLAZ
		24/12/2023	08/01/2024		DENTRO DEL PLAZ
		25/12/2023	08/01/2024		DENTRO DEL PLAZO
		26/12/2023	08/01/2024		DENTRO DEL PLAZO
		27/12/2023	09/01/2024		DENTRO DEL PLAZO
		28/12/2023	10/01/2024		DENTRO DEL PLAZ
		29/12/2023	11/01/2024		DENTRO DEL PLAZ
		30/12/2023	11/01/2024		DENTRO DEL PLAZ
		31/12/2023	11/01/2024		DENTRO DEL PLAZO







4 GENER

Por su parte, analizado la documentación presentada por el contratista, se advierte que aparentemente no se habría cumplido con acreditar la causal para solicitar ampliación de plazo; puesto que muchas de las fechas invocadas por el contratista se encuentran fuera del término legal para solicitar ampliación de plazo; asimismo, visto el cuadro de arriba se verifica que solo 11 fechas se encuentran dentro del término legal para solicitar ampliación de plazo; sin embargo, no todos los días hubo precipitaciones pluviales que pudieran impedir la ejecución de la prestación; siendo solo 07 fechas que registran lluvias, de los cuales solo tres superan el 26% de precipitaciones pluviales; y solo una fecha es del 100% de precipitaciones; por lo cual no se podría otorgar los TREINTA (30) días calendario, solicitado por el contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., ya que además del reposte meteorológico no adjunta ningún otro medio probatorio para acreditar que el 31 de diciembre del 2023 (fecha de la precipitación superior del 190%) afecto su prestación, tomando en cuenta que era un día domingo.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158º** del Reglamento de la LCE, <u>la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>1</sup>.</u>

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**04 de enero del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **18 de enero del 2024**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163º lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "<u>ejecución única</u>" o de "<u>ejecución</u> periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "**penalidad**" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45**° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223**° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., para la ejecución del servicio de SUMINISTRO E INSTALACION EN ESTRUCTURAS METALICAS (RAMPAS METALICAS) para la IOARR: "Ampliación Marginal Edificación u Obra Civil Construcción de Rampa de Acceso en el Instituto de Educación Superior Pedagógico de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios"

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 requerido por el contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., para la ejecución del servicio de SUMINISTRO E INSTALACION EN ESTRUCTURAS METALICAS (RAMPAS METALICAS) para la IOARR: "Ampliación Marginal Edificación u Obra Civil Construcción de Rampa de Acceso en el Instituto de Educación Superior Pedagógico de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata — Departamento Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio Nº 3334-2023); por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente ORIGINAL a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 098-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al contratista EMPRESA INNOVACION TECNIFICADA METALMECANICA M&A S.A.C., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

TROVESTRUCTURES

V° B° DIAMAN

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Junos

og. Enrique Muñoz Paredes

Gerencia General